



**ACUERDO No. 012**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002 ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011 y la ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil, oportuno y eficiente de conformidad con los principios que rigen la función administrativa en materia tributaria territorial

Que el Artículo 287° , numeral 3° de la Constitución Política establece que: **“Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución de la Ley En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”**,

Que, el artículo 313°, numeral 4° de la Constitución, señala que es atribución de los Concejos Municipales **“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales”**.

Que la Ley 136 de 1994 artículo 32, modificado por la Ley 1551 de 2012 en el numeral 6° del artículo 18, señala que son atribuciones de los Concejos: **“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”**

Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que mediante los Acuerdos 043 de 1999, 017 y 024 de 2005, se expidió el Estatuto de Tributario del Municipio de San Marcos, el cual requiere modificarse, actualizarse y ajustarse a las normas sustantivas tributarias, procedimientos tributarios y régimen sancionatorio tributario en aras de mejorar la gestión fiscal del municipio

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental y sancionatorio se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Ley 1607 de 2012, Decreto



MUNICIPIO DE SAN MARCOS  
ALCALDIA MUNICIPAL

procederá a su identificación y codificación, llevando un libro de Registro de Propietarios de los lotes.

**CAPITULO II**

**TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS, Y OTROS DOCUMENTOS QUE EXPIDE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTICULO 270.-** El Municipio está en la obligación de expedir certificados, paz y salvos, constancias, permisos y otros documentos que sean solicitados por personas naturales o jurídicas en cumplimiento de requisitos estipulados en la normativa Municipal, Departamental o Nacional.

**ARTICULO 271.-** Establézcase las tarifas por cada certificado, paz y salvo, permiso u otro documento que a petición de particulares expida el Municipio a través de sus diferentes dependencias, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
Certificados de Ubicación y usos del suelo, de labores, de pesas y medidas, certificados en materia civil y laboral,	30%
Certificados de Estratificación de inmuebles, de posesión de bienes inmuebles	25%
Paz y salvos Municipales y certificados presupuestales	30%
Certificado de registro de marcas y herretes, Certificados de patentes	20%
Certificados de cumplimientos de requisitos de higiene para establecimientos públicos	20%
Demás Certificados emitidos por las dependencias municipales no contempladas previamente	30%

**PARÁGRAFO :** Las personas o empresas que requieran el certificado de cumplimiento de requisitos de higienes para establecimientos abiertos al público o para el funcionamiento de un establecimiento que por norma Nacional, Departamental o Municipal, requieran de dicho certificado, deberán solicitarlo a la Secretaria de Salud del Municipio.

**ARTICULO 272.-** Los funcionarios de la Administración Municipal deberán exigir como requisito previo antes de expedir cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior, recibo de pago del mismo, para evitar la evasión del pago de este servicio

**ARTICULO 273.- FOTOCOPIAS:** El equivalente al uno por ciento (1%) de un salario diario mínimo legal vigente (SDMLV).

**CAPITULO III**  
**RENTAS CONTRACTUALES**



MUNICIPIO DE SAN MARCOS  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 274.- HECHO GENERADOR:** Lo constituye el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración municipal

**ARTÍCULO 275.- SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo es el Municipio de SAN MARCOS.

**ARTICULO 276.- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica que hace uso del bien mueble o inmueble en calidad de arrendatario

**ARTÍCULO 277.- SERVICIOS Y TARIFAS:** A partir de entrada en vigencia el presente Estatuto, autorícese al ejecutivo municipal para que anualmente mediante decreto establezca los cánones de arrendamiento para bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración municipal. Para Así como para celebrar los contratos que ha ello hubiere lugar.

Al momento de establecer el valor a cobrar en el caso del alquiler de equipos, maquinarias y vehículos, la administración municipal deberá realizar estudio de costos en el cual se dé cuenta del desgaste de los equipos, maquinarias y vehículos y lo que representa para el municipio en condiciones normales la operación de los mismos.

**CAPITULO IV  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 278.- DEFINICIÓN.** Son las sumas que ingresen al Tesoro Municipal, en razón a la venta de bienes dados de baja, o que no figuren con valor en el inventario.

**PARÁGRAFO:** A partir de entrada en vigencia del presente Estatuto, autorícese al ejecutivo municipal para que anualmente mediante Decreto establezca cuales son los bienes dados de baja, o que no figuren con valor en el inventario.

**CAPITULO V  
OTROS GRAVAMENES**

**ARTÍCULO 279.- FORMULARIOS OFICIALES.** Son los formatos para tramitar documentos o actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de un deber legal, como los que entrega al Secretario de Planeación y los destinados para declarar y pagar tributos. Su valor es de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente. No obstante lo anterior, la Administración Municipal reajustará este valor de acuerdo a lo prescrito en la Ley 962 de 2005.

**ARTICULO 280.- PERMISOS DE VENTA;** Es el impuesto que se cobra a vendedores ambulantes o cualquier tipo de negocio que ocupe temporalmente un espacio público, el cual se le cobrara el 20% de un día de salario mínimo, por el número de días que solicite el permiso.



MUNICIPIO DE SAN MARCOS  
ALCALDIA MUNICIPAL



**ARTÍCULO 281.- IMPUESTO DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA NA- TURALEZA.** El impuesto de extracción de materiales, arena, cascajo y piedra de los lechos de los ríos, arroyos o minas, es un gravamen otorgado a los municipios y regulado por virtud de la Ley 97 de 1.913.

**TARIFAS** La tarifa de éste impuesto es del cinco (0.5%) sobre el valor comercial de cada metro cúbico, que extraigan las personas naturales o jurídicas, tanto de arena, cascajo y piedra, como materiales análogos o similares. El pago del impuesto se causa en el momento en que la Alcaldía, otorgue el permiso a los interesados.

**PARÁGRAFO 1. PERMISO PREVIO** Para hacer uso de los materiales de que trata el presente capítulo, se requiere la solicitud de un permiso previo, que otorga la Alcaldía, en el cual se determinará el material a extraer, la cantidad requerida, el medio de transporte ha utilizar y el sitio o lugar donde se realizará la extracción.

**PARÁGRAFO 2 CONTROL A LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL.** La Tesorería Municipal Recaudo de Impuestos y la Secretaría de Planeación, controlarán y supervisarán la extracción del material autorizado, conforme al permiso otorgado y en especial para que la labor de extracción que se realice no genere impactos negativos sobre los lechos de ríos, arroyos o minas y aguas.

**ARTÍCULO 282.- SANCIONES** Los usuarios que extraigan materiales del cauce de los ríos, arroyos o minas, los transporten sin permiso previo de la Alcaldía, los extraiga de sitios diferentes a los autorizados, o sin el pago del respectivo gravamen, serán sancionados con multas sucesivas de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes mensuales, sin perjuicio de las acciones legales y penales que se deriven de ello.

#### TITULO IV RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 283.- DEFINICIÓN .-** Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

**ARTÍCULO 284.- CONSTITUCIÓN.-** Los recursos de capital están constituidos por:

- 1.- Donaciones.
- 2.- Venta de activos.
- 3.- Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal.